



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D- 665/ 16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Prevención de Adicciones ha considerado el Expediente D- 665/ 16-17 Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Daletto, Marcelo. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 Y 5 DE LA LEY 13894. ESTABLECIENDO LEY DE CONTROL DE TABACO; y por los fundamentos que se exponen, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones.-

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

### SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 2° de la Ley 13894 el que quedara redactado de la siguiente manera: *Artículo 2: Prohíbese el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, Entes Descentralizados y Autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado, y en los parques, plazas y espacios verdes, para el total resguardo de la salud del tercero no fumador.*

**Artículo 2°:** Modificase el Artículo 2° de la Ley 13894 el que quedara redactado de la siguiente manera: *Artículo 5°: A los efectos de la presente Ley, se entiende por: Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco. Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Control del tabaco:** comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

**Espacio, ambiente o lugar cerrado:** es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.

**Humo de tabaco:** la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.

**Lugar de trabajo:** todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.

**Lugar público:** espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.

**Patrocinio del tabaco:** es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

**Productos elaborados con tabaco:** abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.

**Publicidad y promoción del tabaco:** es toda forma de comunicación, recomendación u acción comercial con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

**Plaza:** es todo espacio público que forma parte de un centro urbano y que se caracteriza por estar a cielo abierto, generalmente rodeado de árboles o de edificios a cierta distancia y por permitirle a sus visitantes la realización de diversas actividades, desde descansar y contemplar los árboles sentados en un banco hasta hacer gimnasia y que los niños se entretengan en sus juegos corriendo.

**Parque:** es una porción de terreno dedicado al esparcimiento y que suele tener especies vegetales ordenadas por la mano del hombre de modo atractivo a la vista.

**Espacio verde:** es aquel espacio urbano que es libre, principalmente vacío, sin parcelar y continuo, excluyendo el espacio privado; en el que predominen áreas plantadas de vegetación, espontánea o artificial.

**Artículo 3°:** Se invita a los Municipios a adecuar su legislación local conforme las modificaciones efectuadas por la presente ley.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

Se establece reemplazar en el artículo 2° el concepto de espacio público abierto por el de espacio verde limitando con mayor precisión cuales son los espacios libres de humo ya que la prohibición extrema de fumar en lugares públicos abiertos debiera hacerse de manera paulatina y gradual.

Dr. MAURICIO BARRIENTO.  
Presidente  
Comisión de Prevención de Accidentes  
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. A.

Presidente: Dip. BARRIENTOS, Mauricio Gabriel.....  
Vicepresidente: Dip. BRITOS, Fabio Gustavo.....  
Secretaria: Dip. BARBIERI, Verónica Mabel.....  
Vocales:  
Dip. VIGNALI, Mario Gustavo.....  
Dip. ANTINORI, Rocío.....  
Dip. TEDESCHI, María José.....  
Dip. DI MARZIO, Gustavo Gabriel.....

**Sala de Comisión, 28 de junio de 2016**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 4 (CUATRO) Diputados.-